

**ACTA
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISION DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
DE COMPETENCIAS LABORALES**

22 DE JUNIO DE 2010

En Santiago, a 22 de junio de 2010, ante su secretaria ejecutiva y ministro de fe, Ximena Concha Bañados, se celebró la quinta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, cuyas partes principales se reducen a continuación:

PARTICIPANTES.

Concurrieron a esta quinta sesión extraordinaria las siguientes personas: En representación de las Organizaciones de Empleadores, Sr. Arturo Lyon Parot, quien la presidió y Sr. Bernardo Echeverría Vial; en representación de las Organizaciones de Trabajadores, Sr. Roberto Morales Farías; en representación del Ministerio de Educación, Sra. Alejandra Villarzú Gallo; en representación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, don Tomás Flores Jaña; y en representación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don José Miguel Berguño Cañas, quien asume en esta sesión.

No asistieron a esta sesión los señores Víctor Ulloa Zambrano, Roberto Godoy Fuentes y Andrés Ovalle Letelier.

Actuó como secretaria de actas doña Hortensia Cereceda Pinto, abogado de la Secretaría Ejecutiva de ChileValora.

TABLA.

1. Bienvenida nuevo representante Ministerio del Trabajo
2. Aprobación actas Cuarta Sesión Extraordinaria y Décimo Primera Sesión Ordinaria
3. Segundo proceso de validación de UCL
4. Aprobación Reglamento Acreditación de CECCL
5. Inicio reflexión sobre procesos de levantamiento y acreditación de UCL y conformación de OSCL
6. Varios

DISCUSIÓN Y ACUERDOS.

En el primer punto de la tabla, el Presidente da la bienvenida al señor Director Nacional de SENCE, don José Miguel Berguño Cañas, quien fue designado por la Ministra del Trabajo para integrar esta Comisión, según consta en la Resolución N° 1084, del 22 de junio de 2010.

En el segundo punto de la tabla, se aprueban sin modificaciones las actas de la cuarta sesión extraordinaria y de la décimo primera sesión ordinaria.

En el tercer punto de la tabla, se recuerda que en la novena sesión ordinaria, de fecha 6 de abril de 2010, la Comisión aprobó validar e incorporar en forma automática pero transitoria, al primer registro de UCL, un conjunto de estándares que cumplieran con los tres requisitos que fueron señalados en el artículo segundo transitorio de la ley 20.267, previa certificación por parte las entidades responsables del financiamiento de esos procesos.

Con fecha 28 de abril del 2010, se envió el Ordinario N° 33 al Director Nacional del Programa ChileCalifica, solicitando la validación de 522 UCL. Dado que no hubo respuesta, con fecha 07 de mayo se envió un segundo Ordinario a la Jefa de la División de Educación General del Ministerio de Educación, solicitándole un pronunciamiento del Ministerio al respecto. Con fecha 21 de junio, el Mineduc ha comunicado que, previa consulta a Fundación Chile, se ha certificado el 100% de las UCL enviadas, cuestión que se formalizará a través de un Ordinario que será despachado dentro de esta semana.

Sin embargo, 97 de esas 522 UCL ya habían sido validadas en la sesión anterior, debido a que fueron incluidas en las 246 certificadas por Sence. En consideración a lo anterior, lo que se somete a aprobación de la Comisión es la validación de 425 UCL confirmadas por Mineduc, cuyo detalle se entrega en documento adjunto a los directores.

ACUERDO NÚMERO VEINTE DEL AÑO DOS MIL DIEZ: Valídense, hasta el 01 de agosto de 2011, las 425 Unidades de Competencias Laborales especificadas en el documento anexo que se entiende forma parte integrante de la presente acta. Ingrénsese al Registro Nacional de Unidades de Competencias Laborales.

Con esto, la Comisión ha validado a la fecha un total de 671 UCL que permitirán continuar realizando procesos de evaluación y certificación de competencias durante este año.

Respecto de las UCL que no han sido validadas por ChileValora, la situación es la siguiente:

- I. 250 estándares levantados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, en el marco del Programa ChileCalifica, sin certificaciones otorgadas, relativos a Redes de Formación Técnica.
- II. 154 estándares levantados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, en el marco del Programa ChileCalifica, sin certificaciones otorgadas, pertenecientes a los sectores de Minería, Capacitación y Servicios del Hogar.
- III. 463 estándares levantados fuera del marco del Programa ChileCalifica por otros actores, sin certificaciones otorgadas, entre los que se encuentran los clústers de MINECON.
- IV. 15 estándares levantados fuera del marco del Programa ChileCalifica, con certificaciones otorgadas, que corresponden a la CORMA.

La situación de estas UCL será analizada caso a caso por la Comisión, para decidir si son parte de un nuevo proceso de validación automática, o bien, deben esperar la puesta en marcha del Sistema para ser validadas a través de los organismos sectoriales correspondientes.

En el cuarto punto de la tabla, se procede al análisis de la propuesta de Reglamento de Acreditación de Centros que fue enviada por correo electrónico previamente a los

directores.

Se recuerda que en las últimas sesiones, la Comisión ha estado abocada a realizar una reflexión estratégica sobre las condiciones, requisitos y atributos que deben cumplir los Centros para su proceso de acreditación, las que se han vaciado en una propuesta que será sometida a aprobación durante esta sesión, para iniciar a la brevedad el proceso de consulta a los Ministerios, según lo señala la ley. Sólo se recibieron observaciones por correo electrónico de don Roberto Godoy, quien no pudo asistir a esta sesión, pero que serán leídas para su discusión.

Como consideraciones generales a tener presente, la Secretaria Ejecutiva señala que la propuesta de Reglamento de Acreditación de Centros contiene una compilación del conjunto de disposiciones de la Ley N° 20.267 y su Reglamento que se refieren a los CECCL, así como las definiciones centrales adoptadas por la Comisión en las sesiones anteriores.

El texto considera sólo las definiciones generales y entrega a un instructivo - que deberá ser aprobado por resolución de la Comisión - todas las materias específicas que pudieran ser objeto de cambio o mejora una vez implementado el Sistema, a fin de evitar modificaciones al reglamento en el corto plazo.

El señor José Miguel Berguño sugiere que, cuando se envíe el reglamento a proceso de consulta de los ministerios, se adjunte una breve minuta que indique las materias que serán abordadas a través del instructivo y que permita contextualizar las definiciones del reglamento. Se aprueba la moción, pero se hace hincapié en que los ministerios deben pronunciarse respecto del reglamento y no del instructivo, porque precisamente lo que se busca es que las definiciones más específicas y metodológicas queden reservadas a esta Comisión en su calidad de instancia técnica.

Luego se presenta la estructura general del reglamento, que está compuesto por 42 artículos, divididos en 8 títulos, a saber: Título I: Disposiciones Generales; Título II: De los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales; Título III: Requisitos de Acreditación; Título IV: De los Evaluadores; Título V: Transparencia, Evidencias y Deber de Reserva; Título VI: Del Proceso de Acreditación; Título VII: Supervisión y Sanciones; Título VIII: Del Financiamiento y Aranceles; más 1 artículo transitorio.

Se acuerda discutir sólo los artículos que se refieren a los temas no abordados por la ley y su reglamento.

En el Artículo 1 se señala el objetivo: "El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se regirán los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en adelante "Los Centros", de conformidad con los preceptos de la Ley N° 20.267."

Se aprueba el artículo 1 en los términos propuestos.

Los artículos 2 a 7 provienen de la ley o su reglamento, de modo que se aprueban sin modificaciones.

Se explica que el artículo 8 reproduce en su totalidad el artículo 17 de la ley, pero agrega

algunas frases puntuales, que para efectos de la presente acta se transcriben en letra cursiva, cuyo propósito es aclarar el régimen de inhabilidades y prohibiciones que afectan a los Centros y que fueron objeto de un profundo análisis por parte de la Comisión, con el apoyo de la historia de tramitación de la ley 20.267 y del estudio en Derecho realizado por el profesor Luis Cordero Vega. De este modo, se propone el siguiente texto:

“Artículo 8. Las entidades que sean acreditadas como Centros y que además se desempeñen como instituciones de capacitación reguladas en la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, o como instituciones de formación reguladas en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, o instituciones que desarrollen otras actividades de capacitación o de formación financiadas con fondos públicos, no podrán certificar las competencias laborales de personas egresadas de sus propios establecimientos.

Con todo y en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 19.518, no podrán constituirse como Centros aquellos organismos capacitadores cuyo objeto único sea la prestación de servicios de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley.

Asimismo, las instituciones señaladas en el inciso primero no podrán concurrir, directamente o a través de personas jurídicas en las que participen, a la constitución de un Centro, cualquiera sea su naturaleza jurídica, *con el objeto de certificar las competencias laborales de personas egresadas de sus propios establecimientos.*

Los Centros que tengan con las instituciones *de capacitación y de formación* indicadas en el inciso primero, alguna de las relaciones descritas en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la ley N° 18.045, del Título XV, de Mercado de Valores, no podrán evaluar o certificar a los egresados de dichas instituciones.

Lo establecido en los incisos anteriores también rige para las personas contratadas por los Centros para ejercer los servicios relacionados con la labor de evaluación de competencias laborales, *las que no podrán evaluar las competencias laborales de las personas egresadas de las instituciones de capacitación o de formación con las que se encuentren relacionadas.*

Para efectos de este artículo y a modo de ejemplo, se entenderá por entidades relacionadas aquéllas que pertenezcan al mismo grupo empresarial, con las que exista relación de control, acuerdo de actuación conjunta, influencia en la toma de decisiones o directores, gerentes y administradores relacionados.”

Se considera que la redacción propuesta deja claros dos aspectos que fueron frecuentemente consultados por distintos actores: primero, que los organismos técnicos de capacitación de objeto único, no pueden constituirse como Centros; y segundo, que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, sí pueden constituir Centros, pero no con el objeto de evaluar y certificar a sus propios egresados.

Se solicita mejorar la redacción del inciso quinto, a objeto que quede suficientemente claro el régimen de prohibiciones que afecta a los evaluadores como personas naturales y reubicar el inciso final para que se entienda que su función es ejemplificar los artículos de la Ley de Mercado de Valores.

Se aprueba el artículo 8 en los términos antes referidos.

El Artículo 9 señala: “Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por *egresados de formación* las personas que han concluido un plan de estudios conducente a un título técnico o profesional de nivel superior y *por egresados de capacitación* las personas que han concluido un curso basado en las unidades de competencias laborales acreditadas por la Comisión y que se encuentre inscrito como tal en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la Ley N° 19.518.”

Se recuerda que la Comisión aprobó acotar el concepto de egresado, de modo que la inhabilidad comience a regir una vez que la Comisión apruebe por resolución las UCL acreditadas y sólo en lo referido a cursos basados en competencias laborales.

El señor Bernardo Echeverría señala que mantiene un reparo con la propuesta, en el sentido que cree necesario reforzar el alcance temporal de la norma.

La Secretaria Ejecutiva explica que la propuesta sigue la recomendación formulada por el abogado Luis Cordero, quien señaló que Contraloría suele ser muy estricta frente a normas reglamentarias que intentan acotar el alcance temporal de una ley. Por lo mismo, el riesgo de incluir un período de tiempo durante el cual regirá la inhabilidad, es que Contraloría repare el artículo completo. Se enfatiza que la propuesta ya está acotando bastante el alcance de la norma, porque su aplicación es hacia el futuro y, además, sólo a egresados del Sistema de Competencias Laborales y no de todo el sistema de capacitación. En régimen sin duda será una limitante, pero nunca tan grave como lo sería si no se dijera nada.

El señor Arturo Lyon opina que el régimen de inhabilidades y prohibiciones que estableció la ley para los Centros amerita una modificación legal más que una regulación reglamentaria, por lo que deberá ser abordada en algún momento de funcionamiento del Sistema.

Los directores coinciden con lo anterior.

La señora Alejandra Villarzú opina que el artículo debería hacer referencia sólo al concepto de egresado de capacitación, pues es en ese ámbito en donde se advierte la posibilidad de acotar el alcance de la norma. Se aprueba.

Agrega la señora Villarzú que así como se elaborará una minuta para contextualizar el reglamento, sería conveniente formalizar la opinión que tiene esta Comisión sobre algunas disposiciones de la ley y su evidente necesidad de ser modificadas, como por ejemplo, la separación entre capacitación y evaluación, ya que ello ayudaría a homogenizar el discurso frente a los actores claves de este Sistema.

La Secretaria Ejecutiva señala que para ello es necesario primero discutir esas materias internamente, a objeto de establecer un consenso sobre aquellas en que se quiere hacer modificaciones y aquellas en que no..

Se aprueba el artículo 9 en los términos antes referidos.

Los artículos 10 y 11 provienen de la ley, de modo que se aprueban sin modificaciones.

El Artículo 12 establece: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las entidades postulantes deberán cumplir con los criterios que defina la Comisión de manera general y pública, para asegurar la idoneidad, imparcialidad y competencia de los Centros. Para estos efectos, se entenderá por:

- a) *Idoneidad*: la capacidad que presenta la entidad para desempeñarse adecuadamente como Centro, en términos de su capacidad institucional, infraestructura disponible, factibilidad económica y conocimiento del sector productivo en el que actuará.
- b) *Imparcialidad*: la capacidad que presenta la entidad de actuar de manera objetiva e independiente, sin contravenir los principios e inhabilidades del Sistema y sin aplicar sesgos o prejuicios a las personas, que impidan su libre acceso a los procesos de evaluación y certificación.
- c) *Competencia*: la capacidad técnica que presenta la entidad para ejecutar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, garantizando que éstos se realicen de conformidad a los lineamientos metodológicos, de aseguramiento de calidad y de idoneidad de su personal evaluador, establecidos por la Comisión de la forma señalada en el artículo 17 del presente reglamento.

El señor Godoy, que no se encuentra presente pero envió sus observaciones por correo electrónico antes de la sesión, consultó qué se entiende por factibilidad económica. Se recuerda que este requisito fue aprobado por la Comisión como parte del criterio de idoneidad y consiste en pedirle a los Centros un estudio de demanda respecto al subsector en el que desean acreditarse, proyectado a 3 años, para garantizar su viabilidad de permanecer en el mercado. Se insiste en que este detalle, así como el formato tipo que se definirá para su presentación, no se incluirá en el reglamento sino en el instructivo al que ya se ha hecho referencia.

Se aprueba el artículo 12 en los términos propuestos.

El Artículo 13 dispone: "Para acreditar la *Idoneidad*, la entidad postulante deberá presentar, entre otros, los antecedentes que permitan asegurar que la institución o sus socios cuentan con trayectoria, infraestructura, capacidad económica y conocimiento del subsector o área de la actividad económica en la cual desea acreditarse, así como personal idóneo para la dirección y administración del Centro."

El señor Godoy en su correo electrónico hace presente que el requisito de capacidad económica se revisaría comparativamente con otras instituciones y que le parece que es un requisito muy abierto, que queda sujeto a la discrecionalidad de la Comisión, lo que no le parece.

La Secretaria Ejecutiva señala que efectivamente se ha realizado un análisis comparativo que se pasa a exponer.

Se analizaron los requerimientos que exige Mineduc para la creación de un Centro de Formación Técnica, la Comisión Nacional de Acreditación para las agencias

acreditadoras, el Ministerio de Obras Públicas para los contratistas de obras mayores, el SENCE para los organismos técnicos de capacitación, el Instituto Nacional de Normalización para las casas certificadoras y Chile Proveedores para los proveedores del Estado.

Lo primero que se advierte es que SENCE, el INN y Chile Proveedores no exigen requisitos asociados a la solvencia económica.

El Mineduc solicita a las entidades interesadas en constituirse como CFT indicar los recursos económicos con que cuentan y un análisis financiero proyectado, como mínimo, para el periodo que abarca la carrera de más larga duración. El objetivo es demostrar que están habilitados financieramente para establecer, mantener y proyectar un CFT, en lo que respecta a sus costos fijos para la puesta en marcha de la institución o para nuevas carreras cuando corresponda.

Por su parte, la CNA solicita a las entidades interesadas en acreditarse como agencias adjuntar los antecedentes necesarios que acrediten solvencia y viabilidad financiera. Para ello, deben informar acerca de su situación financiera actual y flujos proyectados, incluyendo detalle de los supuestos considerados, asegurando, al menos, la disponibilidad de recursos para el funcionamiento de la agencia durante los primeros seis meses de operación, considerando la estructura organizacional mínima.

Por último, para acreditar su capacidad económica, el contratista de obras mayores debe presentar al MOP, entre otros, balance general de ocho columnas, estado de resultados, notas explicativas a los estados financieros, declaración anual de impuestos a la Renta, Certificado de Deuda Fiscal de la Tesorería General de la República, Certificado de la Dirección del Trabajo, auditoría contable externa.

Considerando estos antecedentes, se proponen dos alternativas:

Opción 1: No establecer condiciones específicas para garantizar la capacidad económica de los Centros, evaluando sólo su viabilidad financiera a través del estudio de demanda (factibilidad económica) y la infraestructura disponible.

Opción 2: Solicitar a las entidades postulantes que presenten los antecedentes necesarios que acrediten su situación financiera actual y flujos proyectados, asegurando, al menos, la *disponibilidad de recursos para su funcionamiento durante los primeros seis meses de operación*, considerando una estructura organizacional mínima.

El señor Morales opina que la opción 2 se ajusta más a los requerimientos del Sistema, pues no es difícil de cumplir y asegura el ingreso de instituciones con una solidez mínima. Además, lo más lógico es que cualquier institución que desea iniciarse en un negocio ya cuente con un capital mínimo que le permita su funcionamiento y una proyección a corto plazo.

El señor Berguño señala que, no obstante lo anterior, sería mejor establecer un mínimo de recursos que todas las entidades deban garantizar, independiente del sector de competencias en el que deseen prestar sus servicios.

La señora Villarzú agrega que, más que una cantidad estándar de recursos, lo que ChileValora debe definir es la estructura organizacional mínima que todos los Centros deben tener para un adecuado funcionamiento. Se aprueba esta moción y se acuerda que ello quedará reflejado en el instructivo que dictará la Comisión.

Se aprueba, entonces, el artículo 13 en los términos propuestos.

El Artículo 14 de la propuesta señala: “Para cumplir con el requisito de *imparcialidad*, la entidad postulante deberá comprometerse, entre otros aspectos, a:

- a) Resguardar el libre acceso al proceso de evaluación a toda persona, sin más condiciones que las derivadas de la o las competencias a certificar.
- b) No favorecer ningún interés particular que contravenga los principios del Sistema.
- c) Prevenir posibles conflictos de interés y corregirlos cuando éstos se produzcan.”

Se aprueba el artículo 14 en los términos propuestos.

El Artículo 15 dispone: Para acreditar la *competencia*, la entidad postulante deberá presentar, entre otros aspectos:

- a) Metodología a utilizar para el proceso de evaluación, de auditoría de la evaluación y de certificación de las competencias laborales de las personas, que cumpla con los lineamientos definidos por la Comisión a través del instructivo a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento.
- b) Propuesta de sistema de aseguramiento de calidad de los procesos de evaluación y certificación, conforme a los lineamientos que defina la Comisión en el instructivo señalado precedentemente.
- c) Antecedentes de los evaluadores que garanticen su idoneidad, esto es, que cumplen con los lineamientos establecidos en el Título IV del presente reglamento y que no se encuentran afectos a las inhabilidades establecidas por la ley.

Se aprueba el artículo 15 en los términos propuestos.

El Artículo 16 señala el alcance de la evaluación y su forma de medición de resultados: “Las personas deberán ser evaluadas por unidades de competencias laborales asociadas a un perfil ocupacional.

La Comisión fijará, de la forma establecida en el artículo siguiente, los elementos de medición que obligatoriamente deberán aplicar los Centros para determinar el resultado final de la evaluación.”

Se recuerda que en la sesión anterior se decidió realizar más adelante la discusión específica sobre los instrumentos de medición que permitirán definir si una persona es competente o aún no competente, sin perjuicio de lo cual esta propuesta considera una mención general al tema.

La señora Villarzú opina que el segundo inciso del artículo propuesto es demasiado “hermético” y si el tema será abordado más adelante, puede ser incorporado en el instructivo, por lo que sugiere eliminarlo. Se aprueba.

Se aprueba el artículo 16 en los términos antes referidos.

El Artículo 17 establece: “La Comisión aprobará por resolución un *Instructivo para la Acreditación de Centros*, en el que se definirán los lineamientos y las condiciones específicas a través de las cuales se acreditarán los requisitos y criterios anteriormente prescritos, así como de los otros que defina la Comisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

El Instructivo a que se refiere el inciso anterior será difundido por los medios que, a juicio de la Comisión, permitan garantizar la publicidad del mismo.”

El señor Godoy en su correo electrónico consulta qué tipo de materias se regularían en este instructivo y opina que en el reglamento se deberían sentar con nitidez las reglas del juego, pues generar incertidumbre para los potenciales entrantes a este Sistema puede hacer más complicada la acreditación de los Centros.

La señora Villarzú entiende que la observación del señor Godoy apunta a que este artículo debería explicitar las materias a las que se referirá el instructivo, pero no a que en el reglamento se incorpore lo específico. Se aprueba en esos términos por los directores.

La señora Villarzú solicita cambiar la palabra “publicidad” por “difusión”. Se aprueba.

Se aprueba el artículo 17 en los términos antes referidos.

El Artículo 18 aborda el tema de los evaluadores de la siguiente forma: “Para su labor de evaluación, los Centros contratarán evaluadores que desarrollarán los procesos de evaluación de competencias laborales. Para estos efectos, al momento de solicitar la acreditación, la entidad postulante deberá demostrar que cuenta con evaluadores para desarrollar los procesos de evaluación de competencias laborales en el ámbito de acreditación al cual postula.

No podrán cumplir estas funciones quienes se desempeñen en calidad de director, gerente, administrador o relator de las instituciones reguladas en la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, o la hayan tenido dentro de los últimos dos años contados desde el término de su relación con ellas. Se entenderá por *relator* a la persona que ejerza o haya ejercido en los dos últimos años como instructor o profesor de alguno de los cursos inscritos en el Registro Nacional de Cursos a que se refiere el artículo 35 de la Ley N° 19.518.

Asimismo, no podrán ser evaluadores los miembros y personal de la Comisión, así como los funcionarios públicos que tengan que ejercer, de acuerdo a la ley, funciones de fiscalización o control sobre las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Centros.”

La Secretaria Ejecutiva señala que se ha incorporado en este artículo el concepto de relator que fue aprobado por la Comisión y cuyo objetivo es excluir de la inhabilidad de ser evaluador, a los académicos y docentes de educación superior que no ejerzan como instructores o profesores de los cursos inscritos en el Registro Sence.

En sus comentarios enviados por correo electrónico, el señor Godoy manifiesta que bastaría con señalar que el Centro se obliga a contar con evaluadores habilitados al momento de iniciar procesos de evaluación, que no es necesario tenerlos al momento de la acreditación, pues con ello se estaría imponiendo una barrera de entrada que no ve que sea necesaria.

La Secretaria Ejecutiva recuerda que el artículo 19 de la ley N° 20.267, establece como requisito para obtener la acreditación, el tener contratado personal idóneo para la dirección y administración del centro y para la evaluación de los trabajadores. Que, siendo un requisito legal, el reglamento no puede soslayarlo. Los directores coinciden con ello.

A su vez, el señor Echeverría señala que los centros sin evaluadores no pueden ser centros y, por lo mismo, se hace necesario que este reglamento establezca un perfil mínimo que deban cumplir los evaluadores.

El señor Lyon considera que establecer un único perfil puede “amarrar” innecesariamente el Sistema, porque el perfil dependerá del área de competencias en el que se vaya a desempeñar el evaluador.

La señora Villarzú plantea que, más que un perfil, lo que se deben establecer son los requisitos mínimos que todos los evaluadores deben cumplir para ser habilitados por la Comisión.

En tal sentido, la Secretaria Ejecutiva recuerda que en la sesión anterior la Comisión aprobó los siguientes requisitos mínimos para habilitar a los evaluadores:

- a) Demostrar conocimientos técnicos en los perfiles para las cuales se desee habilitar.
- b) Acreditar experiencia laboral, de al menos un año, relacionada con el perfil o subsector.
- c) Aprobar una prueba de conocimientos relevantes sobre metodología de evaluación y certificación de competencias laborales y otros contenidos a definir por la Comisión.
- d) Presentar una declaración jurada simple en la que conste que no está afecto a las inhabilidades contempladas en la Ley.

Agrega que estos requisitos no quedaron explicitados en la propuesta de reglamento para dejar abierta la posibilidad de modificarlos según cómo funcione el Sistema. De hecho, en algún momento se pensó en exigir como requisito el haber aprobado un curso de capacitación en metodología de evaluación y certificación de competencias laborales, pero se desechó porque, hasta ahora, la única entidad en el país que ha impartido cursos en estas metodologías es la Fundación Chile y la intención de la Comisión es que el ingreso al mercado de los evaluadores sea lo más abierto posible.

La señora Villarzú opina que lo anterior se puede solucionar si durante este año la Comisión licita la oferta de capacitación a evaluadores. Cree que hay mercado dispuesto a ofrecerla, con lo que se evitaría que la Comisión esté tomando directamente una prueba de conocimientos. Propone que el requisito, por tanto, no sea aprobar una prueba, sino aprobar un curso que se ofrecerá por la entidad que se adjudique la licitación pública.

La Secretaria Ejecutiva consulta, en ese escenario, cuál sería la situación de las personas que ya han sido capacitadas como evaluadores por la Fundación Chile.

El señor Berguño señala que se puede reconocer la realización de cursos con anterioridad, pero que se deben cumplir los demás requisitos. En el mismo sentido, opina que le parece insuficiente exigir 1 año de experiencia laboral, que deberían ser por lo menos 5 años para garantizar el ingreso de las mejores personas.

El señor Lyon señala que la experiencia también es relativa porque para ciertas áreas de los sectores productivos, sobre todo las más específicas, puede ser más que suficiente. Ello deberá definirlo el organismo sectorial.

Se aprueba, por tanto, exigir a los evaluadores los requisitos antes señalados, reemplazando la prueba de conocimiento por la aprobación de un curso en metodologías de evaluación de competencias laborales.

Como lo anterior será abordado por el instructivo, se aprueba el artículo 18 en los términos propuestos.

El Artículo 19 señala: "Corresponderá a la Comisión habilitar a los evaluadores que podrán ser contratados por los Centros, de acuerdo con los requisitos definidos en el instructivo al que se hace referencia en el artículo 17."

El señor Godoy consulta en su correo electrónico qué tipo de requisitos va a contener este instructivo. Se da por contestada la consulta con la discusión realizada en el artículo anterior.

Los directores acuerdan además agregar en este artículo todas las funciones que la Comisión tiene respecto a los evaluadores, ya que no sólo es la habilitación, sino también mantener el registro público de éstos y revocar la inscripción en dicho registro cuando corresponda.

El Artículo 20 se refiere al requisito de la transparencia y el deber de reserva: "Los Centros deberán garantizar el acceso oportuno, tanto de los usuarios del Sistema como de la Comisión, a toda la información relacionada con los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, excepto aquella en que la ley impone el deber de reserva y confidencialidad. Para estos efectos, al momento de solicitar su acreditación, las entidades postulantes deberán informar acerca de los mecanismos que se incorporarán a sus procesos operacionales para poder cumplir con la forma y contenido de información exigido por la Ley y sus reglamentos y con otros que la Comisión defina en el Instructivo al que hace referencia el artículo 17."

El señor Berguño consulta cuál es la información que deben entregar los Centros. La abogada de la Comisión, señora Hortensia Cereceda, responde que toda aquella que permita a la Comisión mantener actualizados tanto el Registro Nacional de Centros como el Registro de personas certificadas y cuyo detalle se entrega en los artículos 54 y 61 del reglamento de la ley.

La Secretaria Ejecutiva señala que tal vez es metodológicamente conveniente insertar dichos artículos en este reglamento para que no sea necesario acudir al otro texto para tener a la vista toda la información relativa a las obligaciones de los Centros.

Los directores acuerdan no incluir el detalle pero sí una referencia a los artículos del reglamento antes mencionado.

La señora Villarzá señala que sería conveniente agregar que los reportes de los centros deben ser entregados preferentemente de manera electrónica y en un formato que sea compatible con el sistema de información que establezca la Comisión, de modo de facilitar el ingreso y mantención de la información. Se aprueba.

El señor Flores consulta qué tipo de información de aquella entregada por los centros, es pública. La señora Cereceda responde que sólo es pública la información referida en el artículo 62 del reglamento de la ley, esto es: a) Nombre y RUT de la persona certificada; b) Centro que practicó la certificación, con individualización de su nombre, domicilio y RUT; c) Sector y subsector al que pertenece la UCL certificada; d) Perfil ocupacional considerado en dicha certificación; e) UCL certificadas; f) Vigencia de la certificación, si correspondiere.

Como se advierte, a excepción del nombre y RUT, no se publican datos personales de las personas certificadas.

El señor Flores manifiesta que actualmente se encuentra en tramitación una ley que regula el acceso a datos personales, por lo que habrá que ver si esta reglamentación es coherente con dicha normativa. Consulta, asimismo, si cualquier ciudadano va a poder acceder a todo el listado de personas certificadas o si el sistema permitirá sólo búsquedas parciales. Agrega que le parece importante definir si el acceso a la información de los registros será libre o se establecerán algunas restricciones para evitar usos incorrectos.

La Secretaria Ejecutiva responde que el tema de los registros no se ha analizado aún, pero que se deberá buscar la forma más adecuada, que permita cumplir con la obligación de mantener un registro público y, al mismo tiempo, garantizar el resguardo de los datos de las personas. Recuerda que en las etapas que compondrán el proceso de evaluación y certificación, existe una inicial de información al usuario, en la que éste debe autorizar la publicación de sus datos.

La señora Cereceda agrega que si la ley de protección de datos personales llegara a establecer normas diferentes a las señaladas, tácitamente nuestro reglamento quedaría derogado en esa parte y habrá que ajustar la información que se publica. Por otro lado, agrega, es importante tener presente que la ley N° 20.267 sólo impone el deber de reserva respecto de la información sobre los procesos productivos de las empresas y no respecto de los datos personales.

Se aprueba el artículo 20 en los términos antes referidos.

El artículo 21 de la propuesta proviene del reglamento de la ley, de modo que se aprueba sin modificaciones.

En relación al artículo 22, se recuerda que la ley impone a los centros la obligación de mantener las evidencias del proceso de evaluación y certificación, en la forma y por los períodos que defina la Comisión. De este modo, se propone el siguiente texto:

“Los Centros tendrán la obligación de mantener las evidencias del proceso de evaluación de las competencias laborales de las personas durante un período de cinco años contados desde la fecha de la certificación. Transcurrido este plazo, es responsabilidad del interesado solicitar que se le entreguen las evidencias del proceso de evaluación de las competencias laborales.

Se entiende por evidencias todos aquellos hechos observables o antecedentes documentados que un trabajador puede aportar con el objeto de demostrar su desempeño actual y el que ha acumulado durante su trayectoria laboral, los que deberán quedar debidamente registrados o respaldados en un portafolio de evaluación.

Las evidencias son directas o indirectas. Son directas aquéllas que se generan en forma presencial entre el evaluador y la persona, tales como observaciones en terreno, entrevistas, pruebas orales o escritas y simulaciones. Por su parte, las evidencias indirectas son aquéllas que se generan por un tercero o por documentos que la persona acumula, tales como informes de desempeño, cartas de recomendación, cursos acreditados, certificaciones, licencias y otros.”

El señor Berguño opina que sería mejor hacer coincidir el plazo de acreditación que es de 3 años, con el de la obligación de mantener las evidencias, para la eventualidad de que un Centro no renueve su acreditación, pues en tal caso no habría a quién solicitar la devolución de los antecedentes.

La Secretaria Ejecutiva señala que la obligación de mantener las evidencias se cuenta a contar de la certificación de cada persona, porque los centros pueden desarrollar los procesos hasta el último día que dure su acreditación y, por tanto, si alguien se certifica al final del período, debe tener la garantía de que sus antecedentes estarán disponibles durante un tiempo.

La señora Villarzá señala que durante la etapa demostrativa se devolvía el portafolio al interesado junto con la certificación y que, tal vez, esa sería la forma más operativa para garantizar que la persona recupere sus antecedentes. Agrega que en este caso también sería importante explicitar que el portafolio puede ser electrónico o físico.

La Secretaria Ejecutiva opina que el problema de esa fórmula es que si al usuario se le extravían sus evidencias, no habría respaldo de ellas en ninguna parte.

El señor Echeverría responde que eso se soluciona con los reportes que deben entregar los centros a la Comisión, pues éstos constituirán una ficha electrónica que siempre se podrá consultar. Agrega que el formato de esta ficha debe permitir realizar análisis de la información.

Los directores acuerdan establecer que el portafolio debe ser devuelto al usuario al finalizar el proceso de evaluación o de certificación o en un plazo máximo de 1 año, luego de lo cual será responsabilidad del interesado recuperar sus antecedentes.

Se aprueba el artículo 22 en los términos antes referidos.

Los artículos 23 y 24 provienen de la ley o de su reglamento, por lo que se aprueban sin modificaciones.

El Artículo 25 contiene el concepto de acreditación que ya fue aprobado por la Comisión: "La Acreditación es el proceso mediante el cual la Comisión verifica que una entidad cumple con los requisitos dispuestos por la Ley N° 20.267 y sus reglamentos, y la habilita para efectuar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales de las personas, basados en las unidades de competencias laborales reconocidas por el Sistema.

Corresponderá a la Comisión acreditar a los Centros que cumplan con los requisitos de idoneidad, imparcialidad y competencia, así como con los requisitos y criterios que se establecen en la ley y sus reglamentos, y con los que apruebe la Comisión, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Sistema."

Se aprueba el artículo 25 en los términos propuestos.

El artículo 26 proviene de la ley, por lo que se aprueba sin modificaciones.

El Artículo 27 se refiere al alcance de la acreditación, que ya fue aprobado por la Comisión: "La acreditación que se otorgue a los Centros se extenderá exclusivamente a aquellos ámbitos que la Comisión señale, conforme al contenido de cada solicitud y a los antecedentes de la evaluación.

Los Centros podrán solicitar su acreditación con un alcance por subsector o área de actividad económica, de aquéllos incluidos en el Registro Nacional de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo acreditarse para uno o más subsectores dentro de un sector o de varios sectores y debiendo cubrir el conjunto de perfiles ocupacionales contenidos en el subsector y sus unidades de competencias laborales respectivas.

Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- a) Sector productivo: Sin que esta enumeración sea taxativa, se entenderá por sector productivo los sectores acuícola, agrícola, comercio, comunicaciones, construcción, electricidad, gas y agua, empresas de servicios, energía, entidades públicas, industria manufacturera, logística, metalmecánica, minería, pecuario, pesquero, portuario, servicios financieros, silvícola, transporte, turismo y vitivinícola y afines.
- b) Subsector: Área de actividad económica especificada en el Registro Nacional de Unidades de Competencias Laborales acreditadas por la Comisión.
- c) Perfil Ocupacional: Una agrupación de unidades de competencias laborales, relevantes para una determinada área ocupacional u oficio, según lo determine el organismo sectorial de competencias laborales respectivo."

La Secretaria Ejecutiva explica que se ha optado por un concepto genérico de subsector, de modo de poder adaptarlo a la clasificación que en su momento defina la Comisión, pues actualmente se está trabajando con un catálogo que proviene de la experiencia

demostrativa, pero que deberá ser complementado o modificado según lo amerite el funcionamiento del Sistema.

El señor Berguño opina que según su experiencia en el sector de la minería, el alcance de subsector puede ser extremadamente amplio, obligando a un centro a ofrecer servicios en áreas muy diversas dentro de un área productiva, lo que puede ocasionar que no haya interés en acreditarse.

La señora Villarzú señala que lo anterior se soluciona estableciendo subsectores más específicos y por eso precisamente es importante ahora dejar un concepto más genérico.

En su correo electrónico el señor Godoy propone señalar ejemplos en el concepto de subsector, tal como se hace en el sector productivo. Se opina que ello no sería conveniente atendido los argumentos señalados con anterioridad.

Se aprueba el artículo 27 en los términos propuestos.

El Artículo 28 dispone: “La Comisión convocará, al menos una vez al año, al proceso de acreditación de Centros, debiendo informar en cada convocatoria acerca de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

La Comisión definirá los medios por los cuales se difundirá dicha convocatoria, pudiendo utilizar todos aquellos que permitan garantizar la publicidad del llamado y la igualdad de acceso para cualquier postulante.”

Se aprueba el artículo 28 en los términos propuestos.

El Artículo 29 señala: “El proceso de acreditación de Centros estará compuesto, entre otras, por las siguientes etapas:

- a) Postulación: plazo durante el cual las entidades postulantes pueden presentar su solicitud de acreditación y que deberá ser debidamente informado durante la convocatoria.
- b) Evaluación Jurídica: verificación de si los antecedentes legales y administrativos presentados por la entidad postulante dan cumplimiento a los requisitos establecidos por el Sistema.
- c) Evaluación Técnica: verificación de si los antecedentes técnicos presentados por la entidad postulante dan cumplimiento a los requisitos establecidos por el Sistema, la que podrá incluir una auditoría en terreno.
- d) Resolución: decisión formal adoptada por la Comisión sobre la acreditación o no acreditación de la entidad postulante.
- e) Comunicación y Registro: notificación de la decisión a la entidad postulante e ingreso al Registro Nacional de Centros si procediera.
- f) Recursos: presentación por parte del postulante no acreditado, de los recursos a que se refiere el artículo 32 del presente reglamento.

La Comisión, mediante el instructivo a que se refiere el artículo 17, podrá definir etapas adicionales a las anteriormente prescritas e instruir a las entidades postulantes respecto de los cambios que se incorporen al proceso de acreditación.”

Se aprueba el artículo 29 en los términos propuestos.

Los artículos 30 a 32 provienen de la ley, por lo que se aprueban sin modificaciones.

El Artículo 33 se refiere al concepto de renovación que ya fue aprobado por la Comisión: “La renovación es el proceso mediante el cual un Centro ya acreditado solicita, antes de su vencimiento, la extensión de vigencia de su acreditación a la Comisión, quien ratifica el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley y este reglamento, para que continúe efectuando procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en el ámbito de su acreditación vigente.

La renovación debe ser solicitada por el Centro con al menos cuarenta y cinco días hábiles antes del vencimiento de la vigencia de su acreditación y será otorgada por un plazo de tres años.”

Se aprueba el artículo 33 en los términos propuestos.

El Artículo 34 se refiere a la ampliación de la acreditación: “La ampliación es el proceso mediante el cual la Comisión autoriza a un Centro, previa verificación que éste cumple con los requisitos, a efectuar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales en nuevos perfiles ocupacionales integrados al subsector en el cual ya se encuentra acreditado o en otros subsectores, según se establezca en el Registro Nacional de Unidades de Competencias Laborales acreditadas por la Comisión.

La ampliación se mantendrá vigente durante el plazo que dure la acreditación del Centro, sin perjuicio de la solicitud de renovación de la misma cuando corresponda.”

La Secretaria Ejecutiva explica que se optó por limitar el plazo de la ampliación al período que dura la acreditación del centro, de modo de poder llevar un mejor control de los procesos.

El señor Morales opina que la última frase del segundo inciso no es necesaria y tiende a confundir, así que se aprueba eliminarla y terminar la frase en la palabra Centro.

Se aprueba el artículo 34 en los términos antes referidos.

Los artículos 35 a 40 provienen de la ley o su reglamento, por lo que se aprueban sin modificaciones.

Los artículos 41 y 42 también vienen de la ley y se refieren al financiamiento del servicio de evaluación y certificación de competencias laborales y a la definición de los aranceles que puede cobrar la Comisión por los procesos de acreditación, mantención en los registros y entrega de duplicados de certificados.

El señor Godoy en su correo electrónico opina que estos dos artículos no son necesarios porque éste es un reglamento de acreditación de Centros y no del proceso de evaluación y certificación de competencias.

Los directores coinciden con lo anterior, pero creen que es importante dejar la referencia a los aranceles, por lo que se decide mantener el artículo 42 y sacar el 41.

Por último, el único artículo transitorio señala: "Para el primer llamado de acreditación del Sistema, la Comisión podrá realizar la habilitación de evaluadores en conjunto con el proceso de acreditación de Centros, debiendo estos últimos presentar los antecedentes de sus evaluadores a objeto de ser sometidos a un proceso de evaluación por parte de la Comisión para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento."

El último comentario del señor Godoy en su correo electrónico es que los requisitos para ser evaluador no quedaron en el reglamento sino que fueron remitidos al instructivo por lo que la última frase del segundo inciso de este artículo estaría demás. Los directores coinciden y deciden eliminarla y terminar la frase con la palabra Comisión.

Los directores consultan si es necesario incorporar este artículo transitorio, pues en el futuro la Comisión podría decidir realizar nuevamente los procesos de manera conjunta y este artículo pareciera decir que sólo para este primer llamado se podrá realizar de esta manera.

La Secretaria Ejecutiva señala que se incorporó este artículo en virtud de la discusión realizada en la sesión anterior, para dar una señal en el sentido que, en régimen, el proceso de habilitación de evaluadores será independiente del de acreditación de centros. Sin perjuicio de ello, se evaluará la conveniencia de establecerlo.

Concluida la discusión sobre este punto, se acuerda incorporar a la propuesta las observaciones que se han acordado durante la discusión y enviar a los directores la versión final modificada, e iniciar el proceso de consulta formal de este reglamento con los Ministerios de Educación y Economía. Sin perjuicio de ello, la Comisión adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO NÚMERO VEINTIUNO DEL AÑO DOS MIL DIEZ: En virtud de lo establecido en el Artículo 39° de la Ley 20.267, apruébese la propuesta de Reglamento para la Acreditación de los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en los términos acordados en la presente sesión. Envíese en consulta a los Ministerios de Educación y Economía, para su posterior aprobación por Decreto del Ministerio del Trabajo.

Atendida la hora de término de la convocatoria, se decide postergar para la próxima sesión el resto de los puntos de la tabla.

Antes de finalizar, se informa a los directores que el próximo 1° de julio se cumple el primer año de constitución de la Comisión, por lo que se les hará llegar oportunamente una propuesta de actividad para su celebración.

Habiendo terminado la discusión de temas en los términos antes referidos y habiéndose adoptado por unanimidad los acuerdos señalados, se da término a la quinta sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Doy fe, Ximena Concha Bañados.

Suscriben la presente acta, en señal de aceptación:

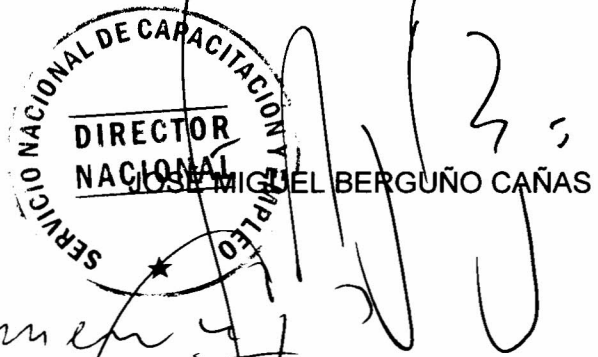

ARTURO LYON PAROT


BERNARDO ECHEVERRÍA VIAL

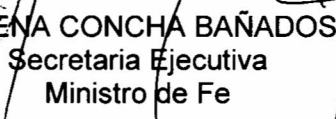

ROBERTO MORALES FARIÁS


ALEJANDRA VILLARZÚ GALLO


TOMÁS FLORES JAÑA


DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO


SECRETARIA EJECUTIVA


XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Ministro de Fe

Catálogo de UCL Certificadas por Chilecalifica
22 de Junio de 2010

Acuícola Pesquero		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
SAPCM 01	Manejar moluscos.	1
SAPCM 02	Captar semillas.	2
SAPCM 03	Chequear y operar equipos.	3
SAPCM 04	Limpiar y desinfectar equipamientos personales y externos en cultivos de moluscos.	4
SAPCM 05	Realizar operaciones de mantenimiento y control de crecimiento de la especie cultivada	5
SAPCP 01	Regular parámetros ambientales en piscicultura con recirculación.	6
SAPCP 02	Medición de parámetros ambientales generales.	7
SAPCP 03	Definir una estrategia de alimentación de peces.	8
SAPCP 04	Recepcionar y descargar peces.	9
SAPCP 05	Aplicar fotoperíodo en cultivo de peces.	10
SAPCP 06	Administrar los procedimientos de higiene, seguridad y emergencia.	11
SAPCP 07	Administrar los recursos técnicos, materiales y humanos.	12
SAPCP 08	Analizar datos productivos.	13
SAPCP 09	Medir Parámetros ambientales en sistemas abiertos.	14
SAPCP 10	Recepcionar, descargar y distribuir peces.	15
SAPCP 11	Muestrear estados y condiciones en salmónidos.	16
SAPCP 12	Cosechar salmónidos.	17
SAPCP 13	Administrar los procedimientos de higiene, seguridad y emergencia en cultivos de smolt y engorda.	18
SAPCP 14	Administrar los recursos técnicos, materiales y humanos en cultivos de smolt y engorda.	19
SAPCP 15	Medir indicadores ambientales.	20
SAPCP 16	Obtener y muestrear ovas ojo.	21
SAPCP 17	Manejar peces reproductores.	22
SAPCP 18	Manejar peces.	23
SAPCP 19	Preparar y ejecutar el proceso de alimentación de peces.	24
SAPCP 20	Inspeccionar el estado de los peces.	25
SAPCP 21	Aplicar tratamientos y vacunas.	26
SAPCP 22	Limpiar y desinfectar equipamientos personales y externos.	27
SAPCP 23	Medir indicadores ambientales en sistemas abiertos.	28
SAPCP 24	Manejar redes de unidades de cultivo.	29
SAPCP 25	Manejar peces en cultivos de smolt y engorda.	30
SAPCP 26	Preparar y ejecutar el proceso de alimentación de peces en cultivos de smolt y engorda	31
SAPCP 27	Inspeccionar el estado de los peces en cultivos de smolt y engorda.	32
SAPCP 28	Extraer mortalidad de las unidades de cultivo.	33
SAPCP 29	Realizar tareas subacuáticas en estructuras flotantes.	34
SAPCT 01	Asistir las operaciones de buceo en cultivos.	35
SAPCT 02	Bucear en cultivos.	36
SAPPM 01	Seleccionar y preparar la materia prima.	37
SAPPM 02	Limpiar y desinfectar equipamientos personales y externos en planta de moluscos	38
SAPPP 01	Realizar la matanza de materia prima (no aplica a pesca blanca)	39
SAPPP 02	Operar máquinas de limpieza de materia prima (no aplica a pesca blanca)	40
SAPPP 03	Realizar la limpieza de materia prima	41
SAPPP 04	Abastecer y operar máquina despinadora	42
SAPPP 05	Abastecer y operar máquina despieladora	43
SAPPP 06	Abastecer y operar máquina filetera	44
SAPPP 07	Filetear la materia prima	45
SAPPP 08	Despinar la materia prima	46
SAPPP 09	Ejecutar proceso de productos de valor agregado	47
SAPPP 10	Limpiar y desinfectar utensilios y equipos personales de trabajo	48
SAPPT 01	Administrar recursos productivos para el funcionamiento de la planta procesadora.	49

SAPPT 02	Supervisar y controlar la producción.	50
SAPPT 03	Administrar los procedimientos de higiene, seguridad y emergencia en plantas de proceso	51
SAPPT 04	Analizar datos productivos en plantas de proceso.	52
SAPPT 05	Administrar al personal.	53
SAPPT 06	Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad y producción en la línea de proceso	54
SAPPT 07	Supervisar el ingreso y egreso de materia prima y productos.	55
SAPPT 08	Pesar ejemplares, materia prima, porciones y envases.	56
SAPPT 09	Clasificar ejemplares, materia prima, porciones y envases.	57
SAPPT 10	Mantener el registro de la producción de las líneas.	58
SAPPT 11	Etiquetar los envases y empaque de productos.	59
SAPPT 12	Envasar los productos.	60
SAPPT 13	Envasar con máquina.	61
SAPPT 14	Someter los productos a congelación o refrigeración.	62
SAPPT 15	Empacar los productos envasados para su transporte.	63
SAPPT 16	Controlar y operar máquinas estuchadoras.	64
SAPPT 17	Controlar y operar sierras porcionadoras.	65
SAPPT 18	Realizar trámites administrativos para envío de productos.	66
SAPPT 19	Mantener el registro de la producción y/o movimientos del frigorífico.	67
SAPPT 20	Paletizar los productos para su almacenamiento y envío.	68
SAPPT 21	Asistir las operaciones de bodegaje para envío de productos.	69
SAPPT 22	Mantener el registro de la producción.	70
SAPAR 01	Preparar y ejecutar la captura	71
SAPAR 02	Asistir las operaciones de buceo	72
SAPAR 03	Bucear	73
SAPAR 04	Gobernar embarcaciones de pesca artesanal	74
SAPAR 05	Planta algas	75
SAPAR 06	Cosechar y secar algas	76
SAPAR 07	Gestionar sistemas de administración pesquera	77
SAPAR 08	Apoyar el desarrollo productivo de los trabajadores	78
SAPAR 09	Representar los intereses de la caleta	79
SAPART 01	Seleccionar, almacenar y comercializar productos	80
SAPART 02	Recolectar especies bentónicas	81
TOTAL ACUICOLA / PESQUERO		81

Agroindustrial		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
SA 027	Operar pre fríos	1
SA 028	Monitorear y controlar temperaturas	2
SA 029	Coordinar reembalajes en cámaras	3
SA 030	Coordinar existencias, estiba y despachos	4
SA 031	Monitorear sistema generador de frío	5
SA 032	Operar vehículos de transporte	6
SA 033	Operar cargas en vehículos de transporte	7
SA 034	Envasar manualmente	8
SA 035	Etiquetar y embalar manualmente envases	9
SA 036	Armar cajas manualmente	10
SA 037	Manejar maquinaria de armado de cajas	11
SA 038	Distribuir envases armados	12
SA 039	Realizar escaldado	13
SA 040	Operar autoclave	14
SA 041	Operar cooker cooler	15
SA 043	Realizar paletizado	16
SA 044	Distribuir materiales de cosecha en cultivos	17
SA 048	Realizar cosecha y/o raleo mecánico	18
SA 056	Controlar germinación en cámara	19

SA 057	Acondicionar y controlar invernadero para cultivo	20
SA 061	Trasplantar	21
SA 064	Construir invernaderos tradicionales	22
SA 065	Manejar y mantener invernaderos tradicionales	23
SA 067	Enraizar esquejes herbáceos	24
SASAO 001	Ingresar materia prima a proceso	25
SASAO 002	Moler, amasar o batir materia prima	26
SASAO 003	Operar decanter y centrifuga	27
SASAO 004	Almacenar y filtrar aceite	28
SASAO 005	Apoyar labores de ingreso de materia prima	29
SASAO 006	Asistir proceso de molienda, amasado o batido de materia prima	30
SASAO 007	Preparar decanter y centrífuga	31
SASAO 008	Apoyar labores de almacenamiento y filtrado de aceite	32
SASAO 009	Envasar aceite	33
SASAO 012	Realizar la cosecha de olivas	34
SASAP 001	Realizar labores de precalibrado	35
SASAP 002	Realizar la selección y/o limpieza	36
SASAP 003	Asistir operaciones de calibrado	37
SASAP 004	Instruir selección, calibrado y prácticas de higiene y seguridad	38
SASAP 005	Controlar selección, calibrado y prácticas de higiene y seguridad	39
SASAP 006	Realizar proceso de oxidación	40
SASAP 007	Preparar salmuera	41
SASAP 008	Monitorear el procesamiento de las aceitunas	42
SASAP 009	Realizar labores de mantención de las aceitunas	43
SASC 007	Operar sistema de congelación estático	44
SASC 008	Operar sistema de congelación IQF	45
SASC 009	Operar sistema de congelación por nitrógeno	46
SASC 010	Operar sistema de pesaje de producto	47
SASC 011	Operar sistema de envasado de producto	48
SASCON 001	Ingresar materia prima	49
SASCON 002	Operar máquina formadora de alcachofas	50
SASCON 003	Operar máquina cuarteadora de alcachofas	51
SASCON 004	Realizar el descaroado	52
SASCON 005	Realizar el pelado químico	53
SASCON 006	Elaborar y proveer de medios	54
SASCON 007	Operar máquina selladora de conservas	55
SASCON 008	Operar línea de conservas en potes	56
SASCON 012	Operar máquina etiquetadora de conservas	57
SASCON 013	Ingresar fruta a proceso	58
SASCT 001	Realizar la cosecha de frutos	59
SASCT 002	Realizar labores de manejo de cultivos	60
SASCT 003	Aplicar hormonas	61
SASCT 004	Realizar labores de establecimiento de cultivos	62
SASCT 005	Instruir y controlar el manejo cultural del cultivo	63
SASCT 006	Instruir y controlar la cosecha	64
SASCT 016	Construir Invernaderos	65
SASD 002	Pelar materia prima	66
SASD 003	Deshidratar materia prima en su forma natural	67
SASD 004	Deshidratar materia prima con cortes específicos	68
SASD 005	Elaborar hojuelas	69
SASD 006	Ingresar materia prima	70
SASD 007	Operar línea calibradora	71
SASD 008	Operar línea acondicionadora de carozos	72
SASD 009	Operar línea acondicionadora de pasas	73
SASD 010	Operar sistema de selección láser	74

SASPTO 002	Instruir el embalaje de frutos	75
SASPTO 003	Controlar el embalaje de frutos	76
SASPTO 001	Seleccionar y embalar frutos	77
SASF 001	Realizar la cosecha de la fruta	78
SASF 002	Realizar la poda	79
SASF 003	Realizar labores de manejo de follaje	80
SASF 004	Realizar el raleo	81
SASF 005	Operar riego tradicional	82
SASF 006	Realizar labores de establecimiento de huerto	83
SASF 007	Instruir labores agrícolas en terreno	84
SASF 008	Controlar labores en terreno	85
SASF 009	Distribuir materiales de cosecha	86
SASF 010	Realizar operaciones de aplicación de productos fitosanitarios	87
SASF 011	Realizar operaciones de preparación de suelos	88
SASF 012	Realizar labores de siembra, plantación, cosecha y/o raleo mecánico	89
SASF 013	Operar sistema de riego tecnificado	90
SASF 014	Operar sistema de fertirrigación	91
SASF 015	Monitorear y controlar sistema de riego tecnificado	92
SASF 016	Impartir y gestionar buenas prácticas agrícolas	93
SASF 017	Controlar buenas prácticas agrícolas	94
SASF 018	Aplicar agroquímicos con equipos de bombeo a baja presión	95
SASF 019	Aplicar agroquímicos con equipos de bombeo a alta presión	96
SASF 022	Ingresar fruta a proceso	97
SASF 023	Preparar fruta a procesar	98
SASF 024	Voltear fruta a línea de proceso	99
SASF 025	Movilizar recipientes con fruta a la línea de embalaje	100
SASF 029	Manejar la línea de proceso	101
SASF 030	Instruir el embalaje de la fruta	102
SASF 031	Controlar el embalaje de la fruta	103
SASF 032	Seleccionar la fruta	104
SASF 033	Manipular y envasar la fruta	105
SASF 034	Manejar fruta comercial y desecho	106
SASF 035	Colocar identificación a los envases	107
SASF 036	Gasificar fruta en cámara	108
SASF 037	Manejar la fumigación de la fruta	109
SASFOT001	Operar tractor con implementos agrícolas	110
SASJ 002	Ingresar materia prima	111
SASJ 003	Moler materia prima	112
SASJ 004	Cocer materia prima	113
SASJ 005	Operar decanters	114
SASJ 006	Prensar materia prima	115
SASJ 007	Filtrar jugo	116
SASJ 008	Clarificar jugo	117
SASJ 009	Centrifugar jugo	118
SASJ 010	Concentrar jugo	119
SASJ 011	Desaromatizar jugo	120
SASJ 012	Llenar y sellar envases	121
SASP 001	Ingresar materia prima	122
SASP 002	Cocer materia prima	123
SASP 003	Operar concentrador	124
SASP 004	Realizar envasado aséptico	125
SASP 005	Operar máquina envasadora de envases flexibles	126
SASPT 001	Cocer materia prima	127
SASPT 002	Operar concentrador	128
SASPT 003	Realizar el envasado aséptico	129

SASPT 004	Operar máquina envasadora de envases flexibles	130
TOTAL AGRICOLA		130

Gas / Electricidad		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
CE 008	Programar la ejecución de instalación	1
CE 009	Supervisar y controlar la obra	2
CE 013	Instalar tableros, equipos, artefactos y accesorios	3
CE 014	Canalizar la distribución interior Fase 1	4
CE 015	Canalizar la distribución interior Fase 2	5
CE 017	Ejecutar la recepción técnica de la obra	6
CG 001	Planificar y programar inspecciones de instalaciones de gas	7
CG 002	Informar y notificar inspecciones de gas	8
CG 003	Ejecutar inspecciones de instalaciones interiores de gas	9
CG 004	Elaborar informes de inspecciones de gas	10
CG 012	Programar la ejecución del proyecto hasta 5 kpa	11
CG 018	Montar tuberías de gas hasta 5 kpa de presión	12
CG 019	Montar artefactos, accesorios y dispositivos de gas hasta 5 kpa de presión	13
CG 022	Controlar y supervisar faenas del proyecto	14
CG 031	Mantener artefactos con potencia hasta 60 Kw	15
TOTAL GAS / ELECTRICIDAD		15

Logística		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
SLA 001	Recepcionar productos, carga y/o unidades	1
SLA 002	Coordinar recepción y envío de documentación	2
SLA 003	Procesar y preparar productos, carga y unidades	3
SLA 004	Regularizar documentación de productos y unidades	4
SLA 005	Coordinar flujo de productos, unidades y carga	5
SLA 006	Supervisar operaciones logísticas	6
SLA 007	Supervisar higiene y seguridad	7
SLA 008	Operar equipos mecánicos de carga y descarga	8
SLA 009	Limpiar equipos y materiales	9
SLA 010	Operar equipos eléctricos	10
SLA 011	Mantener equipos y materiales	11
SLA 012	Recibir órdenes de recepción y despacho	12
SLA 013	Operar sistema de administración de almacenaje y radiofrecuencia	13

SLD 014	Preparar carga Inbound	32
SLD 015	Controlar documentación carga Inbound	33
SLC 003	Supervisar Operaciones	34
SLC 004	Generar informes de gestión	35
SLC 005	Planificar patio de contenedores	36
SLC 006	Controlar almacenaje de contenedores	37
SLC 007	Mantener documentación de comercio exterior	38
SLC 008	Monitorear servicios logísticos	39
SLC 015	Chequear equipos	40
SLC 016	Limpiar equipos y materiales	41
TOTAL LOGISTICA		41

Logística		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
SMMSFU 001	Diseñar la fabricación de los modelos de fundición	1
SMMSFU 002	Fabricar y mantener los modelos de fundición	2
SMMSFU 003	Moldear modelos manuales en arena	3
SMMSFU 004	Moldear modelos en placa o adoberas	4
SMMSFU 005	Armar y terminar moldes de arena	5
SMMSFU 006	Preparar carga para horno de fusión	6
SMMSFU 007	Operar horno y controlar resultado del tratamiento térmico	7
SMMSFU 008	Operar horno de fusión	8
SMMSFU 009	Desmoldear piezas fundidas	9
SMMSFU 010	Limpieza de piezas fundidas	10
SMMSFU 011	Cargar, descargar y controlar resultado del tratamiento térmico	11
SMMSFU 012	Terminación final de piezas fundidas	12
SMMSFU 013	Reparar y/o cambiar refractarios o crisol en horno de fusión	13
SMMSFU 014	Mantenimiento eléctrico de hornos de fusión	14
SMMSFU 015	Mantenimiento mecánico de hornos de fusión	15
SMMSFU 016	Mantenimiento mecánico de equipos de fundición arena	16
SMMSFU 017	Mantenimiento eléctrico de equipos de fundición arena	17
SMMSFU 018	Armas y fundir coladas	18
SMMSFU 020	Inspección dimensional de piezas terminadas	19
SMMSME 001	Operar torno convencional	20
SMMSME 002	Operar torno control numérico computarizado	21
SMMSME 003	Operar barrenadora convencional	22
SMMSME 004	Operar centro mecanizado CNC	23
SMMSME 005	Operar fresadora convencional	24
SMMSME 006	Mantenimiento eléctrico de máquinas y herramientas convencionales	25
SMMSME 007	Mantenimiento mecánico de máquinas herramientas convencionales	26
SMMSME 008	Mantenimiento eléctrico de máquinas y herramientas CNC	27
SMMSME 009	Mantenimiento mecánico de máquinas herramientas CNC	28
SMMSME 010	Mantenimiento electrónico de máquinas herramientas de control numérico computarizado CNC	29
SMMSME 011	Mantenimiento de equipos e instrumentos de control dimensional	30
SMMSME 012	Inspección dimensional de piezas terminadas	31
SMMSME 013	Operar fresadora control numérico computarizado CNC	32
SMMSME 014	Controlar la dimensión de primera pieza	33
TOTAL METALMECANICA		33

Pecuario		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
CASSB 036	Administrar y gestionar procedimientos de aseguramiento de calidad e inocuidad	1
CASSB 037	Coordinar y supervisar las operaciones de aseguramiento de calidad e inocuidad	2
SPSOL 001	Realizar la esquila ovina	3
SPSOL 002	Complementar actividades de esquila	4

SPSOL 003	Confeccionar fardos de lana	5
SPSOL 004	Realizar la clasificación de lanas	6
SPSOL 005	Manejar ovejas en faena de esquila	7
SPSP 002	Manejar estado sanitario de los animales	8
SPSP 003	Manejar crías lactantes	9
SPSP 005	Controlar animales a reproducción	10
SPSP 006	Asistir la monta natural	11
SPSP 007	Apoyar la inseminación artificial	12
SPSP 008	Controlar hembras preñadas secas	13
SPSP 009	Realizar preparación de suelo	14
SPSP 010	Realizar establecimiento de recursos forrajeros	15
SPSP 011	Realizar labores de conservación de forraje y realizar mezclas forrajeras	16
SPSP 012	Operar equipos de riego y purineros	17
SPSP 013	Cuidar y limpiar equipos de riego y purineros	18
SPSP 014	Cuidar normas de higiene y normas seguridad	19
SPSP 015	Realizar manejo de pastoreos	20
SPSPC 001	Instruir actividades de manejo de ganado	21
SPSPC 002	Controlar actividades de manejo de ganado	22
SPSPL 004	Colaborar en la mantención preventiva de equipos e instalaciones	23
SPSPO 001	Realizar manejo de ovejas	24
SPSS 022	Coordinar reembalajes en cámaras	25
SPSSL 007	Operar sistema armador de tarros	26
SPSSL 008	Operar sistema llenador de tarros	27
SPSSL 031	Realizar tratamiento UHT a la leche	28
TOTAL PECUARIO		28

Turismo		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
STSA 001	Ingresar huéspedes a la habitación	1
ST 001	Calidad del servicio	2
ST 002	Mantener la presentación personal y uniforme	3
STAAAT 001	Orientación al cliente en su visita	4
STAAAT 002	Enfrenar quejas y solucionar problemas en la atención al visitante	5
STAAAT 003	Conducir vehículos motorizados para turistas	6
STAAAT 004	Mantener vehículos motorizados para turistas	7
STAAAT 005	Guiar a los clientes	8
STAAAT 006	Manejar situaciones difíciles de clientes en un programa turístico	9

STSG 003	Atender a los clientes	28
STSG 004	Mantener la presentación personal y bar	29
STSG 005	Preparar comedores	30
STSG 006	Atender a los clientes	31
STSG 007	Mantener la presentación personal y comedores	32
STSG 008	Limpiar y trozar alimentos	33
STSG 009	Interpretar y aplicar recetas	34
STSG 010	Hervir, cocer, freír y hornear alimentos	35
STSG 011	Preparar Mise en Place	36
STSG 012	Organizar y supervisar la cocina	37
STSG 013	Mantener presentación personal y cocina	38
STSG 014	Limpiar y trozar alimentos	39
STSG 015	Hervir, cocer, freír y hornear alimentos	40
STSG 016	Preparar Mise en Place	41
STSG 017	Preparar Mise en Place	42
STSG 018	Interpretar y aplicar recetas	43
STSG 019	Preparar productos de pastelería, repostería y masas saladas	44
STSG 020	Ingresar y almacenar insumos	45
STSG 021	Limpiar alimentos y aplicar recetas	46
STSG 022	Hervir, cocer, freír y hornear alimentos	47
STSG 023	Administrar restaurantes y supervisar al personal	48
STSG 024	Organizar eventos y servicios especiales	49
STSG 025	Atender a los clientes	50
STSG 026	Servicios de Steward	51
STSGLCR 001	Administrar y gestionar	52
STSGLCR 002	Supervisar equipo de trabajo	53
STSGLCR 003	Realizar servicios de caja	54
STSGLCR 004	Preparar y entregar pedidos	55
TOTAL TURISMO		55

Vitivinicola		
Código	Unidad de Competencia Laboral	N°
SVSB 001	Moler uvas	1
SVSB 002	Remontar	2
SVSB 003	Enfriar o calentar el mosto	3
SVSB 004	Prensar	4
SVSB 006	Fermentar mostos	5
SVSB 008	Realizar el movimiento del vino	6
SVSB 009	Mezclar vinos	7
SVSB 010	Limpiar estanques y cubas	8
SVSB 013	Filtrar	9
SVSB 014	Estabilizar vinos	10
SVSB 015	Clarificar vinos	11
SVSB 050	Realizar la guarda del vino	12
SVSE 021	Operar máquina llenadora de botellas de vidrio	13
SVSE 022	Operar máquina tapadora de botellas de vidrio	14
SVSE 023	Operar máquina capsuladora	15
SVSE 024	Operar máquina etiquetadora	16
SVSE 025	Operar máquina codificadora	17
SVSE 026	Operar máquina llenadora	18
SVSE 027	Operar máquina tapadora	19
SVSE 028	Operar máquina empaquetadora	20
SVSE 029	Operar máquina llenadora de garrafas	21
SVSE 032	Embalar y armar pallets manualmente	22
SVSE 033	Operar máquina envoladora de pallets	23

SVSE 034	Producir garrafas en envase plástico	24
SVSE 035	Operar máquina llenadora de botellas en display	25
SVSE 036	Operar máquina tapadora de botellas en	26
SVSE 037	Operar máquina embaladora termo	27
SVSE 038	Operar máquina armadora de cajas	28
SVSE 039	Operar máquina encajonadora	29
SVSE 040	Operar máquina selladora	30
SVSE 041	Operar máquina timbradora	31
SVSE 042	Operar máquina paletizadora	32
SVSV 001	Realizar la poda	33
SVSV 002	Operar tractor con implementos agrícolas en cosecha	34
SVSV 003	Distribuir materiales de cosecha	35
SVSV 004	Instruir la vendimia	36
SVSV 005	Controlar la vendimia	37
SVSV 006	Cosechar uvas mecánicamente	38
SVSV 007	Realizar la cosecha de la fruta	39
SVSV 008	Realizar labores de manejo de follaje	40
SVSV 009	Realizar amarras	41
SVSV 010	Realizar la mantención de estructuras	42
TOTAL VITIVINICOLA		42

TABLA RESUMEN	
ACUICOLA / PESQUERO	81
AGRICOLA	130
GAS /ELECTRICIDAD	15
LOGISTICA	41
METALMECANICO	33
PECUARIO	28
TURISMO	55
VITIVINICOLA	42
TOTAL UCL VALIDADAS POR CHILECALIFICA	425